



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 250-2024-UNAM/CO

Moquegua, 18 de abril de 2024

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 17 de abril de 2024; PROVEÍDO N° 9025-2024 de fecha 16 de abril de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; OFICIO N° 102-2024-VIPAC-UNAM de fecha 16 de abril de 2024 emitido por la Vicepresidencia Académica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 28520 de fecha 23/05/2005, se creó la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo artículo 1° dispone: “créase la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua”. Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que fue modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 135-2022-SUNEDU/CD;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU de fecha 31/01/2024, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por los académicos: Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, como Presidente; Dr. Edwin Molina Porcel, como Vicepresidente Académico y Dr. Avid Roman Gonzalez, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 14° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad**. En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 250-2024-UNAM/CO

Que, en el numeral 7.3 de las Disposiciones Complementarias de la Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada: “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, establece que la **Comisión Organizadora**, en tanto no se constituyan los órganos de gobierno, puede **designar a un Responsable de Escuela Profesional, de manera provisional mediante un acto resolutivo, que hará las veces de Director de Escuela Profesional**. El designado debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 36⁽¹⁾ de la Ley Universitaria. Excepcionalmente, de no contar con docentes ordinarios en el número y categoría suficiente y especialidad correspondiente, se podrá encargar a un docente ordinario Asociado o Auxiliar o a un docente contratado, de la especialidad, con Grado de Doctor o Maestro. Estas decisiones deberán ser informadas oportunamente a la DICOPRO como máximo a los tres (03) días de haberse emitido el acto resolutivo”;

Que, el artículo 39° del Estatuto Universitario, señala que las Escuelas Profesionales son los órganos de línea encargados del diseño y de la actualización curricular de una carrera profesional. Asimismo el artículo 40° establece que la Escuela Profesional está dirigida por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será Director, su designación será ratificada por Consejo de Facultad. El mandato es de tres (3) años. No hay reelección inmediata;

Que, estando a lo expuesto en el párrafo anterior el/la Directora/a de la Escuela Profesional de la Universidad Nacional de Moquegua es designado por el Decano, sin embargo en aplicación al artículo tercero de las Disposiciones Transitorias y Complementarias del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, establece que **mientras no se hayan constituido los Consejos de Facultad con sus representantes electos, las autoridades de las Escuelas Profesionales serán designadas por la Comisión Organizadora a propuesta de los Coordinadores de Facultad;**

Que, por esa razón, el Vicepresidente Académico a través del documento de vistos y a petición del Coordinador de la Facultad de Ciencias Sociales comunica que es necesario contar con un nuevo Responsable de la Escuela Profesional de Administración de la Universidad Nacional de Moquegua, por lo que propone al Dr. Saul Dante Rivera Borjas, sin antes que se deje sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 585-2023-UNAM que designó al Dr. José Antonio Rodríguez García, en el cargo mencionado, por lo que solicita su aprobación;

Que, la Constitución Política del Perú, ha otorgado una autonomía plena a la Universidades Públicas, para crear su propia legislación a partir del postulado constitucional y del estado de derecho que emana igualmente de nuestra carta magna. La propia Constitución Política del Perú ha determinado que la Universidad Pública y Privada, se regirá por su Estatuto, norma que al final se convierte en la propia ley de la Universidad, teniendo en la Ley Universitaria vigente su sostén principal, la misma que también responde al mandato constitucional;

Que, se ha establecido como atribución de la Comisión Organizadora de la UNAM, la facultad de conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, por lo que en mérito al pedido del Vicepresidente Académico y debatido el caso en Sesión Ordinaria de fecha 17 de abril de 2024, **se acordó por unanimidad dar por concluida al 18 de abril de 2024, la designación del Dr. José Antonio Rodríguez García como Director de la Escuela Profesional de Administración de la Universidad Nacional de Moquegua y designar a partir del 19 de abril de**

(1) El artículo 36° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece en el último párrafo que las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será Director.



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 250-2024-UNAM/CO

2024, al Dr. Saul Dante Rivera Borjas como Responsable de la Escuela Profesional de Administración de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 087-2024-UNAM-CO/P de fecha 17/04/2024, se encargó las funciones y atribuciones inherentes del despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua al Dr. Avid Roman Gonzalez en su calidad de Vicepresidente de Investigación, por el lapso de los días 18 y 19 de abril de 2024, por ausencia del Titular del Pliego;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA, al 18 de abril de 2024, la designación del Dr. José Antonio Rodríguez García como Director de la Escuela Profesional de Administración de la Universidad Nacional de Moquegua, dándosele las gracias por los servicios prestados.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR, al Docente Ordinario, Dr. Saul Dante Rivera Borjas como **RESPONSABLE** de la **ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN** de la Universidad Nacional de Moquegua, quien hará las veces de Director de la Escuela Profesional de Administración, cargo que asume a partir del 19 de abril de 2024, hasta que la Autoridad Universitaria "lo determine", esto en cumplimiento a la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", que fue aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: El Responsable de la Escuela Profesional de Administración de la Universidad Nacional de Moquegua, deberá cumplir con las atribuciones y/o funciones que le son conferidas en el Estatuto Universitario, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás normas internas de la Universidad.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Presidencia de la Comisión Organizadora, para que en un plazo de tres (3) días hábiles de haber sido publicada la presente Resolución, pueda ser remitida a la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DICOPRO) del Ministerio de Educación, para su conocimiento y demás fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Moquegua, así como a los interesados para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 250-2024-UNAM/CO



[Signature]
DR. DAVID ROMÁN GONZALEZ
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua



[Signature]
ABOG. KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE
Secretario General
Universidad Nacional de Moquegua

